

ಹಿಸ್ ಕಾಡ

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias escepto los Lúnes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-Io, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaria del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 21 de Enero.)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra, Princesa de Astúrias y las Srmas. Sras, Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulatia.

(Gaceta del 19 de Enero.)
MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre reposicion del Maestro de la Escuela pública de primera enseñanza de Valdehuncar, en la provincia de Cáceres, D. Miguel Ovejero y Nava, del cual resulta:

Que el Ayuntamiento de Valdehuncar en sesion de 8 de Abril de 1874, y prévia propuesta en terna formulada por la Junta provincial de Instruccion pública, nombró á D. Miguel Ovejero y Nava Maestro en propiedad de la referida Escuela, habiéndose expedido el correspondiente título y puesto en posesion:

Que renovado el Ayuntamiento, otro de los propuestos, D. Pedro Ferradas Arias, acudió en 24 de Noviembre siguiente á la Comision provincial alzándose del acuerdo del Ayuntamiento saliente, que, segun asegura, le habia sido notificado en 18 de Abril anterior, y protestando su nulidad por infraccion de ley; é informó la Alcaldía favorablemente este recurso, mandando unir varios documentos más ó ménos pertinentes á la cuestion:

Que la Comision provincial en sesion de 21 de Diciembre posterior acordó ordenar al Ayuntamiento que instruyera expediente en averiguacion de los

hechos, reservándose resolver lo que procediese, y suspendiendo entre tanto los efectos del acuerdo reclamado; en cuya virtud el Ayuntamiento destituyó al Maestro, y nombró en su lugar, aunque con carácter de interino, al reclamante Ferradas Árías:

Conclude et ejercicio erallon.

Que practicadas en la Alcaldía de Valdehuncar varias diligencias indagatorias relativas al asunto; y elevadas á la Comision provincial por conducto del Gobernador, con el informe emitido acerca de ellas por el Ayuntamiento, determinó aquella Corporacion declarar nulo el acuerdo apelado:

Que el Rector de la Universidad de Salamanca estimó una reclamacion entablada por el referido Maestro separado D. Miguel Ovejero, resolviendo la reposicion inmediata de éste, á quien habrian de abonársele todos los haberes devengados desde el dia de su separacion; y la Alcaldía, en su vista, consultó el caso con la Comision provincial, la cual, abundando en el criterio del Alcalde, contestó que se abstuviera de ejecutar acto alguno contrario á su citado acuerdo, y así lo comunicó por conducto del Gobernador al Rectorado, é insistió éste en su resolucion:

Que en vista de una nueva reclamacion del Maestro interesado D. Miguel
Ovejero, la Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria, de conformidad con lo informado
por el Rectorado de Salamanca, confirmó en todas sus partes la resolncion
de éste, encargando su cumplimiento
al Gobernador, cuya Autoridad ordenó
lo conveniente al Ayuntamiento, y esta
Corporacion se excusó, arguyendo la
existencia de los mencionados acuerdos de la Comision provincial:

Que reclamado el expediente con informe á esta Corporacion por el Gobernador, quien, de acuerdo con lo dictaminado por ella, se creyó en el caso de sostener los expresados acuerdos de la misma, ha sido elevado á este Ministerio, unido á una ins-

tancia del Ayuntamiento interesando la revocacion de lo dispuesto por la Direccion general en 3 de Julio de 1878, y que se confirme el nombramiento de Maestro hecho posteriormente por el mismo Municipio:

Que el D. Miguel Ovejero acudió áltimamente á este Ministerio por conducto del Rectorado, en súplica de que se confirme la precitada órden de 3 de Julio de 1878.

Considerando: 202120 rejunitir ano

1.º Que no se está en el caso de analizar la serie de actos administrativos ejecutados en el curso de este asunto por la Comision provincial de Cáceres y el Ayuntamiento de Valdehuncar, ni mucho ménos apreciar el mayor ó menor grado de perfeccion y acierto de los acuerdos adoptados acerca del particular por aquellas Corporaciones:

2.º Que de lo que se trata es de definir un punto legal completamente ajeno á la índole de las cuestiones sometidas á la accion directa de los Municipios y fuera del círculo de sus atribuciones exclusivas, cual es la afirmacion ó negacion en su caso del derecho alegado por el Maestro de una escuela pública de primera enseñanza, en vista de sus condiciones especiales, por medio de la recta aplicacion de las disposiciones vigentes en la materia.

3.º Que bajo este concepto es por todo extremo vicioso y nulo en su origen y en sus efectos cuanto se haya actuado sin ajustarse estrictamente á los trámites reglamentarios contenidos en la legislacion de Instruccion pública; y siendo contrario á sus prescripciones el acuerdo dictado por la Comision provincial en 10 de Abril de 1875, y no versando sobre un mero accidente de forma; si por otra parte se tiene en cuenta que en la citada fecha de 10 de Abril de 1875 no cabia revision acerca del acuerdo que tomó el Ayuntamiento en sesion de 8 de Abril de 1874, porque habia causado estado, es evidente que la Comision

provincial al conocer del asunto no ha obrado dentro de su competencia:

cuenta alegan contro

Espasingsmental volunted deck. M.

el un oupliend se noisuloson est sup-

su-conveniente valentis elactos. Pios

birtheld, a some early united It is a bring

daraig come de carácter ceneral,

alle Real orden to digo a val.

asi verilicado.

4.º Que el nombramiento de Maestró hecho por el Ayuntamiento de Valdehuncar á favor de D. Miguel Ovejero y Nava, es perfectamente válido é irrevocable, porque además de constituir una resolucion pasada en autoridad de cosa juzgada, en su fecha estaba en vigor el decreto de 14 de Octubre de 1868, cuyo sétimo precepto autorizó á los Ayuntamientos para nombrar los Maestros siempre que estos reuniesen las condiciones legales, circunstancia que concurria en el nombrado:

5.º Que con arreglo á lo expresa y casuísticamente establecido en el art. 170 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en órdenes de 8 de Abril y 30 de Agosto de 1869, y Real órden de 29 de Febrero de 1872, los Ayuntamientos no sólo no están facultados para separar los Maestros de primera enseñanza, sino que ni aun pueden suspenderles en el ejercicio de sus funciones; de donde se deduce lógicamente que el hecho de separar al Maestro D. Miguel Ovejero, llevado á cabo por el Ayuntamiento, siquiera fuese en observancia de lo acordado por la Comision provincial, constituye un acto de despojo y no puede surtir efecto alguno legal; debiendo por consecuencia reputarse al Maestro separado en quieta y pacífica posesion de su destino, y en el pleno goce de todos los derechos á aquel inherentes:

6.º Que si por mediar los mencionados acuerdos de la Comision provincial y Ayuntamiento se suscitase alguna duda en cuanto á la concesion y relaciones más ó ménos armónicas existentes entre la legislacion municipal y la de Instruccion pública, quedaria desvanecida á la simple enunciacion de la doctrina sentada y jurisprudencia establecida por el Consejo de Estado, declarando que cuando para la aplicacion de las leyes orgánicas Provincial y Municipal resultare discordancia

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instruccion pública, ha tenido á bien confirmar la órden de la Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria de 3 de Julio de 1878; disponiendo á la vez que se prevenga al Gobernador de la provincia de Cáceres que la haga cumplir sin excusa ni pretexto alguno en el más breve plazo, adoptando al efecto todas las medidas que la ley pone á su alcance, si á ello diere lugar el Ayuntatamiento, y encargándole además que dé cuenta á este Centro de haberlo así verificado.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta resolucion se publique en la Gaceta como de carácter general.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1879.-Lasala.-Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 103.

Seccion de Fomento.—Minas.

En el expediente de registro promovido por D. Antonio Malet, en nombre y representacion de D. José Anglés, vecino de Montblanch, en solicitud de que se concedan á su representado doce pertenencias de la mina de tierras sulfurosas denominada «La Sulfurosa», sita en el término municipal de Vallfogona, he resuelto con esta fecha lo siguiente:

Resultando que durante el plazo que ha estado expuesto al público este expediente para que presentaran sus reclamaciones los que se creyeran perjudicados con la concesion de dicha mina, ha elevado á este Gobierno D. Sebastian Puigbonet, vecino de Cervera, un escrito de oposicion fundado en que fué él el primero que practicó las calicatas para descubrir el mineral y en que el registrador no ha ejecutado trabajo alguno en su busca, habiéndose únicamente aprovechado de las noticias que él le facilitó en confianza:

Resultando que D. José Anglés es el único que bien por sí ó bien por medio de su apoderado el Sr. Malet, ha pretendido la concesion en los términos que previene la ley:

Vista la disposicion 16 de las generales del Reglamento de 24 de Junio de 1868 que declara que en minería no se adquieren derechos sino cumpliendo estrictamente las prescripciones de la

Vistos los artículos 20 de la de 4 de Marzo de 1868 y 15 del Reglamento de 24 de Junio del propio año que conceden el derecho preferente de prioridad al primero que haga la pretension en debida forma; y

Considerando que el primero, ó mas bien el único que ha hecho la pretension en la forma ordenada ha sido el

informado por el Ingeniero Jese del ramo y por la Comision provincial, se desestima la instancia de D. Sebastian Puigbonet, y cúrsese á su debido tiempo el expediente para la demarcacion de las pertenencias solicitadas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos prevenidos por el art. 24 de la citada

Tarragona 19 de Enero de 1880.--El Gobernador, José María Diaz.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Negociado de Bellas Artes.

Se halla vacante en la Escuela superior de Arquitectura de Madrid la cátedra de Dibujo de Conjuntos é Historia de la Arquitectura, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. uit omaign is too glusin

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad, y tener el título de Arquitecto ó tener aprobados los ejercicios para optar á dicho título.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañados de los documentos que acrediten su aptitud legal; de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Asimismo tendrán presente que segun la disposicion 10 del art. 23 del reglamento vigente, habrá un ejercicio práctico, que consistirá en proyectar la restauracion de un monumento arquitectónico notable, con arreglo á un programa que se sacará á la suerte de entre los diez que el Tribunal redactará de antemano.

El proyecto comprenderá:

- 1.º Las plantas, cortes y alzadas necesarias para la completa inteligencia de la disposicion general, de la estructura y de la forma arquitectónica del monumento.
- 2.º Un importante detalle del mismo, elegido libremente por el opositor, que dé cuenta del sistema de construccion característico del edificio.

análogo estilo, elegido por el Tribunal entre los modelos del Museo de vaciados de la Escuela de Arquitectura.

4.º En una Memoria artístico-descriptiva del monumento restaurado, en la que se expondrá en forma clara, compendiosa y sencilla:

1.º El carácter dominante del período histórico á que la obra corresponde, haciéndose notar las necesidades, tanto materiales como intelectuales, morales y sociales que han podido motivar la disposicion monumental, los procedimientos técnicos y el estilo que se observa en el edificio.

- 2.º Los datos, documentos ó razonamiento que justifican el partido adoptado para la restauracion.

3.º La descripcion arquitectónica del monumento.

Estos estudios se ejecutarán, sujetándose á las escalas y demás condiciones que el programa determine, en el plazo de 90 dias; pudiendo el opositor consultar las obras, dibujos, grabados y demás documentos que crea necesarios.

Concluido el ejercicio gráfico, se expondrán al público los trabajos de los opositores durante cuatro dias consecutivos, y terminados estos el Presidente del Tribunal designará el dia en que ha de verificarse la sesion pública, en la que cada opositor podrá hacer las observaciones que tenga por conveniente durante media hora á cada uno de sus coopositores, y cada uno de estos dispondrá de igual tiempo para contestarlás.

Los trabajos del opositor que obtenga la cátedra, quedarán á beneficio de la Escuala superior de Arquitectura, reservandose el autor el derecho de copiarlos y de utilizar su pensamiento, segun le conviniere.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del espresado Reglamento este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 13 de Diciembre de 1879. -El Director general, José de Cárdenas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 104.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Anuncio.—Estancos.

Debiendo proveerse en propiedad el estanco de la calle Mayor de esta capital en persona que reuna los requisitos que determina el Decreto de la Regencia de 24 de Setiembre de 1874 y el Real decreto de 3 de Julio de 1876, y cumpliendo esta Administracion lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estanca-3.º Un detalle decorativo pertene- das en circular de 15 de Octubre El Alcalde, José Pascual, El Secreta-

anuncia al público la vacante para que los que se crean con méritos para su opcion, dirijan sus solicitudes á esta Dependencia en el término de quince dias, acompañadas de los documentos que justifiquen sus servicios.

Tarragona 21 de Enero de 1880. -El Jefe económico, Juan Estéban Baroja.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de MARGALEF durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos.

Dia 5 de Octubre. - Se acordó llevarse el libro registro para anotar la plantacion de vides en el terreno del término municipal de este pueblo, y que por medio de pregones y edictos se haga saber al vecindario la prohibicion de plantar viñas en dicho término, sin que preceda aviso á la Autoridad local.

Dia 12.—Se dió lectura de los extractos de los acuerdos del primer trimestre del corriente ano económico que celebró el Ayuntamiento, y hallándolos conformes se aprobaron por unanimidad y se acordó se remitan al M. Iltre Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el Boletin oficial.

Dia 19.—Se acordó ordenar al Maestro de primera enseñanza de este pueblo que todos los domingos dé lectura de un capítulo de la Gaceta agricola.

Dia 26.—Se trató la publicacion del bando anunciando la formacion del alistamiento de los mozos comprendidos en el art. 21 y demás de la ley de Reclutamiento y reemplazo vigente y que se exponga al público el 1.º de Noviembre, que se formen por el Secretario las listas á que se refiere dícho art. para incluir á todos los mozos comprendidos en la edad de 18 años que, por si ó por sus padres ó curadores, concurran á solicitar su inscripcion.

Dia 2 de Noviembre.—Se dió cuenta y lectura de la Real orden de dar noticia mensualmente de la vacunacion y revacunacion,

Dia 9.—Se acordó dar noticia á la Administracion económico de las altas y bajas en la contribucion industrial.

Dias 16 y 23.—No se trató cosa alguna.

Dia 30.—Se acuerda practicar el alistamiento de los mozos sujetos-al reemplazo de 1880 el dia 7 de Diciembre próximo.

Dia 7 de Diciembre. Se procedió á formar el alistamiento de los mozos sujetos al reemplazo de 1880, con arreglo al capítulo 5.º de la ley.

Dia 14.—Se acuerda pagar á los empleados del Municipio.

Dia 25. - So acuerda cumplir lo dispuesto en el art, 25 de la ley electoral del Senado.

Dia 28.—No se trató cosa alguna. Aprobado el extracto que precede en sesion de este dia.

Margalef 18 de Enero de 1880.-Sr. Anglés, de conformidad con lo ciente al mismo ó á otro edificio de de 1878 y 21 de Febrero último, se rio, Juan Vilá.

Mes de Noviembre de 1879.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 53 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el Boletin oficial.

			CAR	GO.			Pesetas.
Existencia que resultó en fin del mes ante		En el I En el C En la E En la	nstituto de s Colegio de in Escuela Norm id. id.	ternos del mismo al de Maestros de Maestras de Misericordia de Tarragona de Tortosa de Expósitos { de Tarragona } de Tarragona 1.3	08'05 } 08'05 } 31'85 } 33'45 } 6'23 }	408'05 1.756'48 715'35 228'89 1.565'30 1.331'91	6.005'98
Id. de arbitrios especiales Id. de resultas de presupuestos ante (Traslaciones de ca	eben satisfac rioresaudales de ur hos por el p	nas caias á o	tras ocurrida	s en el mes. 877 á 1878 para nivelar las cuentas de este	ob ordinois	ectivas al	55.798'74 11.610'31 » 73.415'03
		nino elle ⁻ e	DA	TA.			
SECCIÓN PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	and a superior transfer to the	MATERIAL.	TOTAL.	elegionado de objenção alabem elegion de la composição de		MATERIAL.	TOTAL.
GASTOS OBLIGATORIOS. CAPÍTULO I. Administracion provincial. Satisfecho por obligaciones de la Diputa-	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	CAPÍTULO VIII.	L wingod/.	Pesetas.	
cion provincial y Contaduríadem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario y Auxiliar		196'95	196'95	Satisfecho por gastos de esta clase	iche, objec		Totalografic
de fondos provincialesdem por obligaciones de las Comisiones)	D.)	GASTOS VOLUNTARIOS	imalis India. Tusananin	ua soldokorid Tuddos slok s	to surfuse a sastume
especiales de la provinciadem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian))		di potambiano CAPÍTULO (III. 2 modino)	dained ob	retire all of	Mildeli 16
CAPÍTULO II. Servicios generales. Satisfecho por gastos de quintas dem por id. del servicio de bagajes	"	50'00 1.209'66	50'00 1.209'66	Satisfecho por subvenciones para auxiliar la-construccion y conservacion de car- reteras comprendidas en el plan general	oneo olega. ed "ncluge	i baja, toini us y canosa is, loanis i oblinda i to	jas poblad cjos parti
dem por id. de impresion y publicacion del Boletin oficial		1000.'00	1.000'00	del Gobierno	negen t cust ipado "ima incirco con incirco " nigo	tausų Politiko Liekausiaisi t Orasi Levada Istori Levada	dalaski x noo aaberik eb aq'abeq eb
reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no compren-	en si art. 3	iag substatus iag substatus igairesig pl	angus is in a	CAPÍTULO III. Obras diversas.	andionostas esspuiglas talcas sas	encarondos, erando ana	des viones de antionista
didos en el plan general del Gobierno d. por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales	alte ale ette	715°50	715'50	Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos	oringiasely notifical as	do deplose Terrepose	q fobtolop asia seessa
CAPÍTULO IV. Cargas. Satisfecho por importe de las pensiones	មេល្រែ ដែលអាល ពន់សម្ព័ត្រស្រែក សុក្សស្រែស្រស់	spinitet sin Lan object Lanet sinet	ingo v saud	CAPÍTULO IV. Otros gastos. Satisfecho por las cantidades que se des-	symil one settema e	fic oursis of	olla el jo d'al el jo
legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia		e teologije	ioti a de la compansión d Compansión de la compansión de	inclusa la indemnizacion á los Diputados	er on compe io tengo no sile p ies e	ម្ភាស់ មាន ខ្លាំង មាន ខ្លាំង ខ្លាំង ព្រះខ្លាំង ខ្លាំង	protjustion grandati grandation
CAPÍTULO V. Instruccion, miblica	.0881 ob ot	angalgegig. Lack ob al	SE ON DEFE	TERCERA SECCION.	i sh estela i— Shorica	e straniv Policidator	no obsekt. Har strær
provincial de Instruccion pública lem por id. del Instituto de 2 a enseñanza	1205)	1'25	CAPÍTULO ÚNICO.	Olympia 53	-toti-indeto Lesofi en	ingal neol
Maestros y Maestraslem por sueldo del Inspector provincial	374'97	171'79	546'76	Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago		ili nich	
de primera enseñanza lem por id. de la Biblioteca provincial lem por id. del Museo provincial	D	95'00	» 95'00	en 31 de Diciembre de 1877	D D		neol. ood
CAPITULO VI.	genta est intra a li seri in el		en lenges	MOVIMIENTO DE FONDOS. Remesas de esta Depositaría á los estable-		trindings, re	
atisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia de Misericordia de Tarragona)		2.037'64	cimientos de Instruccion pública y de Beneficencia	T. D. 100 110	11.610'31	_ 11.610'3
- LOPIOSO	A220	556'38	556'38	para nivelar las cuentas del presente		l ele economia Politico — energi	nger kalend. Simuelah la
de Expósitos de Tarragona de Tortosa	1.000'00	2.676'76	2.676'76 3.009'27	período, respectivas al del ejercicio cor- riente de 1878 á 1879)	Ď	nye a nge li

resúmen.	Pesetas.
Importa el CARGO	73.415'03 23.705'48
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Diciembre	49.709'55
CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA. En la Depositaría de fondos provinciales. En papel. 31.049'27 40.044'62 En metálico. 8.995'25 40.044'62 En metálico. 8.995'25 40.044'62 En el colegio de internos del mismo. 1.880'23 En la Escuela Normal de Maestros. 1715'35 132'13 En la id. id. de Maestras. 132'13 4.929'94 En las Casas. En las Casas. CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.	49.709'55
	Igual.

Tarragona 31 de Diciembre de 1879.—El Depositario, Modesto Morelló.—Está conforme.—El Contador de fondos provinciales, Miguel Camarero.—V.º B.º —El Vicepresidente de la C. P., Morera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 105.

Don Melquiades Forés, Abogado, Juez municipal suplente de esta villa, Regente el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los parientes ó conocidos del cadáver encontrado en el hospital de la villa de Benicarló, de estatura baja, color amarillo, cejas pobladas y canosas, pelo canoso, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, poblada y canosa, vestido con pantalon de pana negro, chaleco de algodon formando rayas, chaqueta de paño pardo, forro de tartan, gorra en la cabeza, camisa de algodon de viones encarnados, calzoncillos de algodon, llevando una alpargata en el pié derecho y zapato en el izquierdo, para que en el término de nueve dias comparezcan á identificarlo y ofrecerles la causa que acerca de ella se sigue en este Juzgado; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar de no comparecer; pues que así lo tengo acordado en providencia de este dia.

Dado en Vinaróz á catorce de Enero de mil ochocientos ochenta.—Melquiades Forés.—Por su mandado, Juan Bautista Roca.

Núm. 106.

Don Juan Illarramendi y Arechavala, Teniente de Navío de primera clase graduado y Ayudante de la Comandancia de Marina y Capitanía del puerto de Barcelona.

En virtud de lo dispuesto en las Reales Ordenanzas de la Armada, por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á D. Manuel Sanz, pasajero que sué á bordo de la polacragoleta « Nueva Ventura», en su viaje

de la Isla al puerto de Barcelona donde llegó á últimos de Abril, á fin de que en el término de diez dias, á contar desde la fecha de su publicacion en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Cataluña y periódicos de la localidad, se presente en esta Fiscalía, sita en la Comandancia de Marina, con objeto de recibirle una declaracion en el expediente que de órden superior instruyo sobre fallecimiento de Alonso Inclan; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona diez y siete de Enero de mil ochocientos ochenta.—Juan Illarramendi.—P. S. M., Estéban Lozano.

Núm. 107.

Don Antonio Cantero y Lozano, Teniente Coronel graduado Comandante, Sargento mayor de esta plaza y Fiscal de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo por este tercer edicto al recluta destinado á Ultramar Antonio Girona Vallverdú, natural de la Selva, (Tarragona) con residencia en el expresado pueblo y en uso de licencia ilimitada, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion, el cual deberá presentarse en el término de diez dias, á contar desde la publicacion de este edicto, á dar sus descargos en el cuartel del Carro de esta plaza; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Tarragona catorce de Enero de mil ochocientos ochenta. — Antonio Cantero.

ANUNCIOS.

SINDICATO DE RIEGOS

DEL DELTA DERECHO DEL EBRO.

Don José Solé Escobedo, Presidente accidental del Sindicato de riegos del Delta derecho del Ebro,

Hago saber: Que con arreglo al art. 6.º de las ordenanzas por las cuales se rije la Comunidad de regantes de este Sindicato, debe celebrarse Junta general de propietarios del mismo el primer domingo de Febrero próximo.

Por lo tanto se convoca dicha Junta para el dia 1.º del referido mes á las nueve horas de su mañana, en el local de la Escuela de Instruccion primaria elemental de esta villa.

Si segun lo previsto en el art. 3.º de dichas ordenanzas no pudiera celebrarse sesion por la falta de intéresados que determina el art. 8.º, tendrá lugar esta definitivamente el domingo 8 del propio mes á la misma hora y en igual sitio; advirtiéndose que los acuerdos de esta Junta serán válidos y obligatorios, sea cual fuere el número de propietarios concurrentes.

Amposta 14 de Enero de 1880.— José Solé.

L'piacion forzosa de 10 de Enero y 13 de Junio de 1879.—Se vende en esta imprenta á PESETA Y VEINTE Y CINCO CENTIMOS ejemplar.

EY DE AGUAS DECRETADA Y sancionada en 13 de Junio de 1879. —Véndese á una peseta veinte y cinco céntimos cada ejemplar en la imprenta de este Boletin.

L'holsillo que se vende á DOCE CUARtos en la imprenta de este periódico.

PEGLAMENTO PARA EL-REEMplazo y reserva del Ejército, aprobado por Real decreto de 2 de Diciembre de 1878.—Se halla de venta en la imprenta de este periódico á PESETA cada ejemplar.

L'reemplazoidel Ejército, con el Reglamento y cuadro de inutilidades físicas que eximen del ingreso en el servicio del Ejército y Armada.—Se vende en la imprenta de este periódico á PESETA cada ejemplar.

EYES MUNICIPAL, PROVINCIAL y electoral vigentes.—Se venden en la imprenta de este periódico, reunidas en un cuaderno, á dos pesetas cada ejemplar.

LA BENEFICENCIA EN ESPAÑA

POR EL

Doctor D. Fermin Fernandez Iglesias

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el

Ministerio de la Gobernacion.

Contiene la historia y la legislacion de este ramo de la Administracion pública enriquecidas con muchos documentos inéditos interesantes; es la única publicacion de su índole que se conoce en España y ha-sido protegida por el Gobierno á propuesta de la Real Academia de Ciencias morales y políticas.

Consta de dos tomos en 4.º con mas de 300 páginas en buen papel y esmerada impresion. Se está agotando la edicion.

Los pedidos se dirigirán al autor, Travesía de la Parada, 10, Madrid. Precio del ejemplar, 11 pesetas.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.